

Exposición de Motivos

Managua, 09 de Junio del 2014

Ing. René Núñez Téllez

Presidente

Asamblea Nacional

Su Despacho.

Estimado Ing. Núñez:

Con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 58 establece que *“los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura”* y los artículos 126 y 128 de la Constitución manifiestan que *“es deber del Estado promover el rescate, desarrollo y fortalecimiento de la cultura nacional, y proteger el patrimonio cultural, histórico, arqueológico, lingüístico”* Los suscritos Diputados ante la Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 138 numeral 1 y 140 numeral 1 de la Constitución Política y Artículo 14 Inc. 2, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su inclusión en Agenda y que se le dé trámite de Ley, la presente iniciativa denominada, **“LEY DE DECLARACIÓN DE LA CULTURA GARÍFUNA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION”**.

En armonía con los postulados constitucionales citados, el Decreto-Ley 1142, Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, que establece en sus artículos 1 y 2 que entre los bienes culturales que merecen la “salvaguarda y protección del Estado” están los “bienes culturales artísticos” definidos como aquellos “bienes que son producto de la actividad del hombre, que constituyen verdaderos valores del Arte Nacional”.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, aprobó la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

La UNESCO aprobó la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la 33ª conferencia en París del 3 al 21 de octubre del 2005.

Consecuentemente el Estado de Nicaragua a través de sus representantes, cumplió con la ratificación de esta Convención, depositando en manos del Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario, el instrumento de ratificación de la *“Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”*, el 14 de febrero del año 2006, entrando en vigor para Nicaragua el 14 de Mayo del año 2006.

En dicha Convención, el Estado de Nicaragua como Estado parte, se comprometió para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio Nacional, *“hacer todo lo posible para adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial. De igual manera se comprometió a “procurar por todos los medios oportunos asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad.”*

FUNDAMENTACION

Los postulados constitucionales antes expresados y la historia relata que la cultura garífunas en la costa Caribe de Nicaragua se produjo en la antigüedad y tiene su arraigo a fines del siglo pasado cuando algunas familias provenientes de Honduras fundaron las primeras aldeas en la cuenca de Laguna de Perlas situada a 45 kilómetros de Bluefields, descienden de pueblos africanos e indígenas Arahucos que entraron en contacto durante la época colonial en las Antillas Menores.

En la Costa Caribe de Nicaragua, los garífunas se instalaron en la cuenca de Lagunas de Perlas fundando las comunidades de San Vicente, y Justo Point. En 1912 el garífuna Joseph Sambola, fundó la comunidad de Orinoco el más grande asentamiento de esta etnia en la región.

CARACTERISTICAS DE LA CULTURA GARIFUNA: Las expresiones culturales de esta comunidad se manifiestan por su estructura familiar y social tan peculiar y arcaicas, la cual no ha sufrido muchos cambios en los últimos años, todavía comparten su dialecto, danzas circulares, prácticas religiosas, el baile punta, cuentos leyendas, cultivo de banano, entre otras.

Sus formas de producción todavía se basan en cultivo de subsistencia realizados por las personas mayores y los jóvenes se dedican a la pesca. La cultura garífuna es híbrida de tradiciones arahuacos, africanas y europeas, se ven rastros de sus herencias africanas en sus danzas y wanaragua, sus tambores sagrados, culto a lo antepasado, comidas de banano, y otras prácticas, mucha gente garífuna

orgullosamente sostiene sus raíces africanas y prefieren ser llamados “garinagu” el nombre africanizado para ser llamado garífuna. El modo de vida garífuna también proviene de sus antepasados amerindios, este legado es evidente en su cultivo de casaba, su preparación de casabe, su pasión por la pesca y el mar, su división de labores, su uso de maracas en danzas festivas.

LA LENGUA: El garífuna es una lengua extendida en la costa Caribe de Honduras, Guatemala, Belice y en Nicaragua que en gran parte han perdido el lenguaje, adoptando el inglés creole como idioma común por eso urge su preservación y la promoción de este idioma.

LA DANZA PUNTA: La cultura en la danza de esta comunidad tiene un toque electrificante de los tambores y movimientos de las caderas, punta puede ser la danza garífuna de mayor popularidad, obedeciendo al rito de la fertilidad, practicadas por africanos en cautiverio, se da durante un abanico de eventos sociales incluyendo días feriados, comuniones y fiestas de cumpleaños, la principal razón de esta danza es fúnebre y se baila cuando muere un adulto por causas naturales, en los últimos años se han hecho redes entre los países lo cual ha contribuido con la recuperación del idioma y otras prácticas culturales y organizativas.

LOS TAMBORES: Juegan un papel fundamental en los ritmos y danzas garífunas. Se debe a sus poderes místicos de convocación. Esos poderes se remontan a África. Se usaron los tambores a para apartar los nativos curiosos de sus pueblos y subirles a barcos de esclavos.

SALUD: Los garífunas están sujetos a malas condiciones sanitarias a lo largo de la mayor parte de sus territorios. La falta de establecimientos clínicos, proyectos básicos de infraestructura, programas preventivos en contra las enfermedades, y programas nutricionales afecta mucho a la comunidad garífuna. Se puede concluir que un 78% de los niños de 12 años o menos sufren de mal nutrición y que cada tres de diez niños pierde la vida antes de alcanzar los dos años de edad.

VIVIENDA: Antes de hacían las casas a base empalizadas o caña brava amarrada con bejucos, embadurnas de tierra por ambos lados de la pared hasta que se sacara, techo de paja y suelo de tierra. Actualmente las casas están construidas a base de sancos de madera para aislar de la humedad del ambiente, las paredes de madera, presentan puertas y ventanas, techos de zinc.

PRACTICAS RELIGIOSAS GARIFUNAS: Se fundamenta en el dugu (madre tierra) culto a los ancestros, a losa ante pasados, y existen rituales religiosos más o menos concretos en donde el culto a las deidades de ascendencia africana como Yemanya “señora del mar” y Shongoo “dueño del fuego” están presente.

POLITICA: Los garífunas no creen en la política porque se consideran ser demasiados pacíficos y opinan que pueden resolver sus problemas personales sin

necesidad de la intervención de una fuerza policial, aunque solo en algunos casos, algunas comunidades cuentan con la presencia de un alcalde. Hoy en día solo los garífunas que están muy bien educados son los que tienen la posibilidad de ocupar posiciones en el gobierno.

Por lo antes expresado, pedimos a los honorables Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional, su Respaldo, a la presente Iniciativa de **“LEY DE DECLARACIÓN DE LA CULTURA GARÍFUNA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACION”**, que cumple con las formalidades correspondientes para su trámite, que se remita a comisión, esta emita un Dictamen Favorable y la aprobemos como ley de la república, ya que no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, ni a ninguna Ley Ordinaria del Estado Nicaragüense.

(Hasta aquí la exposición de motivos)

EDWIN RAMON CASTRO RIVERA
Diputado

BENITA DEL CARMEN ARBIZU MEDINA
Diputada

EVELYN PATRICIA ABURTO TORRES
Diputada

ARTURO JOSE VALDEZ ROBLETO
Diputado

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EN USO DE SUS FACULTADES,**

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE DECLARACIÓN DE LA CULTURA GARÍFUNA COMO
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.**

Artículo 1. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial, conjunto de creaciones basadas en la tradición de una comunidad cultural expresada por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de una comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social como la Lengua, literatura, música y danza, juegos y deportes, tradiciones culinarias, los rituales y mitologías, conocimientos y usos relacionados con el universo, los conocimientos técnicos relacionados con la artesanía y los espacios culturales.

Artículo 2. Se declara a la Cultura Garífuna, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y todas sus expresiones culturales como la música, danza, lengua, juegos y tradiciones culinarias, los rituales y mitologías.

Artículo 3. Las acciones de conservación, fomento y protección de la cultura garífuna se efectuarán de conformidad a la Ley de Protección de Patrimonio Cultural de la Nación y a los instrumentos internacionales de conservación de patrimonio cultural, ratificados por Nicaragua

Artículo 4. Para conservación, promoción y divulgación de las expresiones culturales, históricas como la música, danza, lengua, juegos y tradiciones culinarias, los rituales y mitologías, de la cultura garífuna, se crea una Comisión Interinstitucional integrada por:

- a) Un delegado del Gobierno Regional del Caribe Competente, quien será coordinador de esta Comisión.
- b) Un delegado del Instituto Nicaragüense de Cultura, como órgano encargado de la protección de conformidad a la Ley de la materia.
- c) Un delegado del Instituto Nicaragüense de Turismo, como órgano de promoción y divulgación de los valores históricos y artísticos.
- d) Un delegado del pueblo Garífuna de la Costa Caribe de Nicaragua.

La Comisión Interinstitucional emitirá el reglamento para su funcionamiento.

Artículo 5. Destinar una Partida Especial cada año en la Iniciativa de Ley Anual de Presupuesto General de la República, para fortalecer la conservación, promoción y divulgación de la cultura garífuna de la nación.

Artículo 6 Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año 2014.

René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaria
Asamblea Nacional